



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00239-00
	Clase:	CIVIL - VERBAL
DEMANDANTE:	HERNAN TAMAYO	
DEMANDADO:	HEREDEROS DE VÍCTOR MÉNDEZ CARRILLO: AURELIA MÉNDEZ SOLANO, HERMINIO MÉNDEZ SOLANO, IVONNE MÉNDEZ SOLANO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0320

Se tiene que, el pasado trece (13) de octubre, a través de proveído interlocutorio número 0299, debidamente notificado¹, se inadmitió la demanda bajo el radicado de referencia, por los motivos allí expuestos.

Ante tal escenario, trascurrió el término legal para que la misma fuese subsanada, lo cual no sucedió; por lo que el Despacho procederá a su rechazo².

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

¹ Estado 022, del 18 de octubre, de 2.023; del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas.

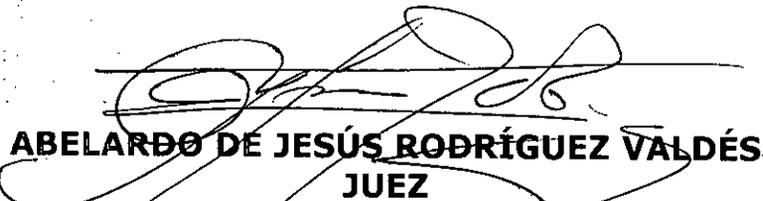
² Artículo 90 del Código General del Proceso.

1º) RECHAZAR la presente demanda, al no haberse subsanado los defectos de los que adolece, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso.

2º) Proceder con la devolución de los anexos presentados junto con la demanda, a la parte demandante.

3º) Una vez ejecutoriada esta providencia y realizadas las respectivas anotaciones de rigor, procédase a archivar este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 30 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, Amazonas; 10 de noviembre de 2.023.

SECRETARÍA

